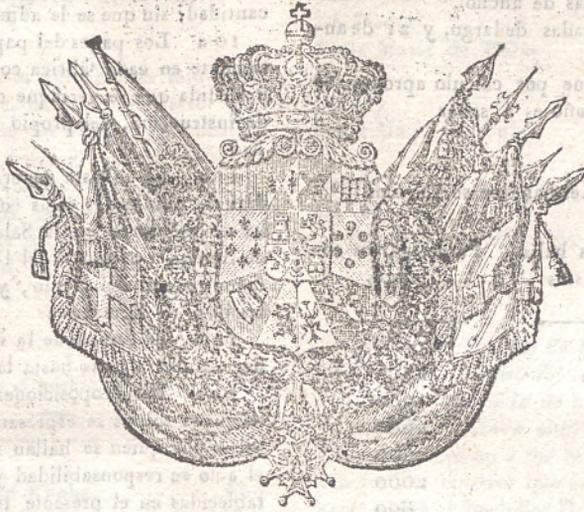


NUMERO

1079

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
23 de Mayo de  
1845

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porté, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Los Alcaldes de esta Provincia reconocerán por Visitador de la renta de papel sellado y documentos de giro al Licenciado D. Mariano Cano Bueno, abogado de los Tribunales de la Nación, y en consecuencia le pondrán de manifiesto cuantos libros y documentos de toda especie aquel exigiese, á fin de que pueda llenar cumplidamente la mision que le está encomendada; y todo en obsequio del mejor servicio público. Burgos 20 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm 300.—Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad publica y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del Soldado desertor Tomas Iniesta, cuyas señas son las siguientes.—Edad 26 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color trigueno, barba poblada, estatura 5 pies tres pulgadas y dos lineas y media. Burgos 20 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm 301.—Las Justicias, Comisarios de Proteccion y seguridad publica, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del Soldado desertor Pio Fernandez, cuyas señas

son las siguientes.—Edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojo pardos, nariz regular, color blanco, barba lampiña, estatura 5 pies 1 pulgada y 7 lineas. Burgos 20 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 292

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Director general de Rentas estancadas con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

En la Gaceta de este dia num. 3890 se publica el pliego de condiciones para la subasta general del papel necesario para el surtido de las Fábricas de tabacos del Reyno, por el término de 3 años; y esta Direccion general encarga á V. S. que procure se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad, remitiendola un ejemplar de dicho Boletin, para que conste en el expediente.

Direccion general de Rentas estancadas, y Contaduria general del Reyno.—En virtud de Real orden de 14 de Abril proximo pasado se saca nuevamente á publica subasta el surtido de papel para envolver en las Fábricas de tabacos del Reyno cigarros habanos peninsulares, mistos y comunes por el término de tres años, prorogables por otros dos á voluntad de las partes, cuyo servicio principiará á tener efecto dos meses despues de adjudicado el remate y otorgada la escritura competente. En el caso de no presentarse licitadores, el Gobierno acordará lo que estime justo acerca de una proposicion que se le ha hecho para encargarse de este suministro. La subasta se verificará bajo las siguientes

### CONDICIONES.

- 1.ª La Hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto.
- 2.ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el Reyno, y cada resma ha de contener 500 pliegos utiles iguales en calidad y dimensiones al que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta, debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos peninsulares y mistos, 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo, y 21 de ancho.

3.a El número de resmas, que por cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año es á saber

Resmas que se calculan

FÁBRICAS	Para cigarros habanos y mistos	Para cigarros comunes
En Alicante	900	2200
Cádiz	300	700
Coruña	450	2600
Madrid	550	2600
Sevilla	1000	2600
Santander	200	800
Valencia	750	1500
Jijón	250	2000
	4400	15000

4.a El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las espesadas, ó en cualquiera otra que se estableciere, el número de resmas de papel que necesite para su consumo, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, por que ha de ser de su obligación tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 30 dias de anticipación; y en el caso de no cumplirse dichos pedidos, podrán los directores de las fábricas comprar bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó al comisionado que le represente para que asista, si quiere, á la compra del papel necesario para un mes; y si pasado este el pedido hecho no estubiese satisfecho aun, para otro mes, y así sucesivamente.

5.a Verificará de su cuenta y riesgo, dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie, por conduccion, robos, averias ni otro motivo alguno, pues unicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedarán á beneficio de la misma.

7.a El contratista ha de tener sus comisionados que le representen en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8.a En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condicion segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la Direccion general de Rentas Estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dielras muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas. y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas, debiendo entenderse por estas la calidad y las dimensiones; pero no el color la transparencia ni otros accidentes semejantes, con tal de que el color sin embargo sea igual en todo al papel que se entregue en cada fábrica.

9.a La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador ó ayudante primeros y el papel que desechen por no tener las condiciones

contratadas quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad, sin que se le admita reclamacion alguna.

10.a Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11.a La subasta general, que ha de tener efecto á los 20 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la Sala de Juntas de la Direccion general de Rentas, á presencia del Director general de Estancadas, contador general del Reino, y asesor de las oficinas generales, á las doce de la mañana.

12.a El remate de la subasta no ha de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion.

13.a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallan suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

14.a El día que se celebre la subasta general se recibirán por el Director general de Rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará quedar cerrado el auto respecto á la admision de los pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco Español de San Fernando ó de Isabel 2.a, haber depositado en el mismo, como garantia para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 200000 rs. en titulos al portador del 3, 4, ó 5 por 100 ó 50000 en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

15.a Abiertos los pliegos, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haber hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor.

A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubieren presentado proposiciones en pliego cerrado.

16.a Tendrá el contratista en cada fábrica un repuesto de papel suficiente á cubrir todo el que se deseche por falta de condiciones, pero en vez de este repuesto podrá si lo prefiere, garantir el cumplimiento de su contrato depositando en uno de los Bancos de esta Capital la cantidad que designe la Direccion general, de acuerdo con la Contaduría general del Reyno, y sobre cuyo fondo, que continuará depositado hasta la completa y fiel terminacion en su contrato, librarán los directores de las fábricas el importe del papel que necesite, si el contratista no cumpliese con lo estipulado.

17.a El repuesto de papel de que habla la condicion anterior, en el caso de preferir esta garantia el contratista, servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente.

18.a El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 5 de Mayo de 1845.—P. I. D. S. C. G.—José Ciudad = José María Lopez.

*Y en virtud de lo dispuesto por la referida Direccion general de Rentas estancadas he acordado publicar el pliego de condiciones de que la misma hace mérito en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que puedan convenir. Burgos 14 de Mayo de 1845 = P. I. D. S. I.—Eugenio María Perez.*

Núm. 264.—DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Diputacion ha recibido de la Intendencia militar de este Distrito las cartas de pago que constan en la relacion que se inserta en seguida, procedentes de los recibos de caballos yeguas requisadas en esta provincia desde el año de 1834 á 1837, y cuyos recibos fueron recojidos por la Diputacion. Y à fin de que los interesados en ellos puedan recogerlas prévia devolución de los resguardos que les fueron espedidos se anuncia en el Boletin oficial. Burgos Mayo 3 de 1845.—El P., Mariano Muñoz y Lopez.—P. A. D. S. E. Mariano de la Garza, Oficial 1.º

Medina de Pomar	D. Ramon Chiez	440
Santa Cruz del Tozo	Ignacio Ortega	640
La Piedra	Angel Moral	400
Santa Maria de Cubo	Sabina Ruiz	800
Id.	Josefa Foncea	400
Bugedo	Felix Maria Martin	600
Santa Maria de Cubo	Francisco Ortiz	700
Id.	Gervasio Gabiaga	700
Bujedo	Norverto Balderrama	300
La Piedra	Ilario de Porras	320

Burgos 4 de Mayo de 1845

PUEBLOS Sugetos d quienes pertene- Rs. cen. yn.

Sasamon	Eduardo Riloba	650
Id.	Zacarias Baltierra	500
Id.	Pedro Gutierrez	450
Id.	Lucas Rodriguez	650
Id.	Vicente Gutierrez	600
Burgos	D. Santiago Oyuelos	300
Huelgas	José Gutierrez	540
Hospital del Rey	Pedro Almendres	450
Mahamud	Eladio Ausin	200
Tubilla del agua	Santos Huidobro	280
Santa Maria	Nicomedes Sebastian	640
Valdeajos	Juan Diez	450
Id.	Carlos Monjon	550
Tubilla	Juana Martinez	300
Mozares	José Gonzalez	300
Quintana de Valdivielso	D. Domingo Barona	430
Medina de Pomar	Manuel Brabo	320
Agosto	Francisco la Peña	260
Presencio	Baltasar Diez	300
Villusto	Eusebio Ruiz	450
Buyales del páramo	Gerouimo Villalvilla	340
Medina de Pomar	Estanislao Pereda	350
Santa Maria del invierno	D. Andres Alonso	400
Villaescusa la sombría	Julian Mena	440
Piedraita de Juarros	Pablo Colina	400
Id.	Anselmo Saez	500
Id.	Aniceto Izquierdo	420
Santa Maria del invierno	Rafael Alonso	300
Las Besgas	Dionisio Gomez	540
Belorado	Julian Fresnena	350
Villafranca montes de oca	Felipe Camara	400
Miranda de Ebro	Manuel Alonso	650
Pradoluengo	Pedro Melchor	400
Vitoria	José Morillo	400
Sotillo de Rioja	Vicente Agnero	350
Peñacorada	Francisco Diez	400
Id.	Audres Martinez	500
Burgos	Tomas Poyals	400
Id.	Valentin Gutierrez Solana	180
Pedrosa Riourbel	Rafaela Mansilla	220
Burgos	Damaso Herrera	500
Melgar	D. Angel Roman Porras	400
Burgos	Vjtor Gonzalez	100
Gamonal	Tomas Saiz	700
Villanueva las carretas	D. Eusevio Chareau	550
Granja de Santa Lucia	Leonardo Castrillo	200
Santivañez	Antonio Rodriguez	600
Santa Maria de Cabo	Fernando Galarreta	700
Barruelo	José Velasco	360
Torne	Nicolas de Rivera	320
Graujas	Jacobo Esteban	340

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario d la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Burgos y Juez de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania eclesiastica colativa que en la Parroquia del pueblo de Muzuelo fundó el Bachiller D. Juan de Cavia, vacante por defuncion del Sr. D. Gavino Caballero, Presbitero dignidad de Capiscol de esta Santa Iglesia Metropolitana, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gazeta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia comparezcan á usar del que les asista por medio de Procurador con poder bastante en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se procederá sin mas citarles ni emplazarles á sustanciar y determinar el espediente promovido sobre la adjudicacion, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos a veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Cobo de la Torre. —Por mandado de S. Sria.—Tiburcio Martin Delgado.

Licenciado D. José de la Vega y Concha Juez de 1.ª instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido que de estar en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se está siguiendo pleito civil ordinario sobre agravios causados en la sentencia pronunciada por los patrones de la obra pia que para estudiantes de su linage fundó D. Tomas Muñoz, Presbitero Beneficiado que fué en la villa de los Balbases, para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha de este edicto, acudan ante este Tribunal los que se crean agraviados que se les oirá y administrará justicia, cuyo término pasado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Castrogeriz á diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José de la Vega y Concha.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

ANUNCIOS.

Núm. 288.—EL INTENDENTE MILITAR DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

El contrato para el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, finalizado el 30 de Setiembre próximo por haber cumplido el tiempo de su duracion; y el que debe sustituirlo por término de un año, con arreglo á Reales órdenes, comenzará á regir en 1.º de Octubre del actual.

Los que gusten tomar parte en la empresa, cuya subasta se abrirá en los estrados de esta Intendencia el dia 26 de Julio á las doce en punto de su mañana, podrán presentarse al acto por sí, por medio de representantes debidamente autorizados, ó bien dirigirme anticipadamente sus respectivas propo-

siones, las cuales han de venir por conducto de los Ss. Comisarios de guerra, en el concepto de que sin que recaiga la Real aprobación de S. M. la Reina (Q. D. G.) (requisito previo) no hay compromiso formal contraído por la Administración militar ni por los interesados.

El pliego de condiciones generales estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Bilbao, Tolosa y San Sebastian desde ahora hasta que se verifique el remate. Vitoria 8 de Mayo de 1845.—P. A. D. S. I. M.—El Interventor, Jacobo Mozeno Salamanca.—Juan Curto, Srio.

### Núm. 286.—SUBASTA DE PROVISIONES.

#### *El Intendente Militar de Castilla la vieja.*

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1846, con entera sujeción al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los Estrados de la misma el día 21 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el expresado servicio estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de Hacienda Militar de las provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila, Salamanca y Oviedo, el expresado pliego de condiciones y copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842, que determina las formalidades que deben observarse en las subastas; de consiguiente los licitadores á quienes convenga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de legítimo apoderado y en pliego cerrado, con las correspondientes garantías, en los Ministerios citados, hasta el 10 del expresado Julio, y en la Secretaría de esta Intendencia Militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la Real aprobación. Valladolid 8 de Mayo de 1845.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martín y Salazar, Srio.

### Núm. 286.

#### EL INTENDENTE MILITAR DE ARAGON.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este Distrito, por término de un año que principiará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1846, he dispuesto se celebre su único remate el día 30 de Julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la Calle del Coso, núm. 42 á la que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el Distrito y reunión de artículos, ya con separación de éstos, ó para cualesquiera de los puntos de granjación del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia; advirtiéndose que los Comisarios de Guerra de Huesca, Teruel y Jaca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirselas con la debida autenticación para tenerlas á la vista en el acto de la subasta Zaragoza 4 de Mayo de 1845.—José María Montoro.—Julian de Echemique, Srio. interino.

### Núm. 290.

#### EL INTENDENTE MILITAR DE VALENCIA.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este Distrito, por el tiempo de un año que principiará en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1846, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el día 17 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobación de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el Distrito y reunión de artículos, ó con separación para cada uno de estos y limitación para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sujetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda Militar de las respectivas provincias del Distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues transcurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea Valencia 5 de Mayo de 1845.—Carlos de Vera.—Ramon María Martínez, Secretario.

### Núm. 291.—EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército de las Islas Baleares por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1846, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Militar de aquel Distrito, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio dirijan sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados á citada Intendencia, hasta el día 15 de Julio inmediato y hora desde las once de la mañana á dos de la tarde que se verificará el remate, adjudicándole al más ventajoso posterior, en concepto que verifica lo aquel acto no se admitirá ninguna proposición por favorable que sea Burgos 14 de Mayo de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Pedrosa Rio Urbel con su anejo Mamiellar de abajo que dista un cuarto de legua, su dotación consiste en cien fanegas de trigo á laga pagadas por el Ayuntamiento mensualmente, casa devalde y libre de contribuciones. Los memoriales se admiten, francos de porte, hasta el día quince de Junio próximo venidero, y se dirijirán al Ayuntamiento de Pedross.

La Feria de mozas y mozos titulada de San Bernabé, que se celebraba todos los años el día 11 de Junio en la Granja de Villalbara, con permiso del Sr. Gele superior político de la provincia se ha trasladado al pueblo de Zalduendo, donde hallarán los concurrentes todo género de comodidades.

En la villa de Gumiel de Izaun se arrienda para el día de San Juan proximo venidero el Parador sito en la carretera, último que se encuentra yendo para Madrid. La persona que guste interesarse en dicho arriendo se dirijirá á su apoderado general D. Ciriaco Jalon de aquella vecindad.

La vacante de la Cátedra de Latinidad de la Villa de Briviesca por cuya provisión se fijó el día 20 de Mayo, se verificará el 20 de Junio próximo, segun ha resuelto últimamente aquel Ayuntamiento.